República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 28 OCT 2020

Clase de proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: No. 11001310300320200026400

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico de la apoderada judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° y 8 del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica de cada uno de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos.

3. indíquese claramente el valor estimado de las pretensiones 7 y 8, esto con el fin de dar claridad a lo pretendido y a establecer la cuantía del asunto. (No.1 art. 26 y No.4 art. 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46 hoy 29 OCT 2020

SECRETARIO